



MODALIDADES DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO

FEBRERO 2022.

GUÍA INFORMATIVA

El sistema de jubilaciones viene sufriendo cambios y modificaciones en los últimos años que van encaminados al objetivo de mantener la sostenibilidad del sistema de pensiones de cara al futuro. Esto inevitablemente va a suponer un futuro deterioro de las condiciones para acceder a la jubilación y al cobro de una pensión. Gran parte del personal docente funcionario está adscrito (porque así se obligaba hasta el 1 de enero de 2011) al Régimen de Clases Pasivas del Estado que es al que se cotiza para posteriormente acceder a la jubilación.

A partir del 1 de enero de 2011, todo el personal funcionario de nuevo ingreso ha sido adscrito, con carácter general y obligatorio, al Régimen General de la Seguridad Social (Art. 20 Real Decreto Ley 13/2010). Este cambio de cotización hará que a este personal se le aplique, en el momento de llegar a la edad de jubilación, la normativa general de la Seguridad Social. Para las prestaciones sanitarias, farmacéuticas y sociales seguirán en MUFACE, como hasta ahora.

El personal docente contratado y laboral está sujeto, a efectos de jubilación y pensiones a la normativa del Régimen General de la Seguridad Social.

Por lo tanto, nos encontramos en este momento con personal docente adscrito al Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado y personal docente adscrito al Régimen General de la Seguridad Social. En este último grupo se encuentra el personal que aprobó oposiciones a partir del 1 de enero de 2011, el personal interino y algún otro colectivo docente que ya cotizaba con anterioridad a la Seguridad Social. Así, las condiciones para acceder a la jubilación varían de un grupo a otro en función de su adscripción.

Finalmente, destacar que todavía sigue vigente la jubilación anticipada establecida con carácter general para el personal funcionario adscrito al Régimen de Clases Pasivas del Estado. Es probable que en un futuro se modifique endureciendo las condiciones de acceso a esta jubilación anticipada pero, de momento, no han cambiado las condiciones de jubilación anticipada, aunque la gestión de las mismas ha pasado del Ministerio de Hacienda al de Seguridad Social.

A continuación se describen los distintos tipos de jubilación del profesorado.

1.- Jubilación voluntaria general de Clases Pasivas.

Procedimiento general para todo el personal funcionario público al que también puede acogerse el personal funcionario docente. Es muy probable que progresivamente los requisitos para acceder a esta jubilación sean más rigurosos y las condiciones se endurezcan.

Requisitos:

- Tener cumplidos 60 años de edad.
- Tener reconocidos 30 años de servicios efectivos al Estado, los 5 últimos computables en el Régimen de Clases Pasivas.

Solicitud:

- El interesado debe presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Educativos indicando la fecha en la que desea su jubilación.
- Este escrito ha de presentarse con, al menos, tres meses de antelación.
- Se puede solicitar también si se está en excedencia.

- Después, la Dirección General de Recursos Educativos comprueba que reúne los requisitos necesarios y remite al funcionario el impreso 'J' donde indica, entre otros datos, los servicios prestados a las Administraciones Públicas que constan en su expediente personal. Este documento debe ser revisado y firmado.
- Si se ha cotizado a algún régimen del sistema de la Seguridad Social, podrán solicitar el cómputo recíproco de cuotas, tanto para la adquisición del derecho a pensión, como para determinar el porcentaje aplicable para el cálculo de la misma.
- Finalmente, la Dirección General de Recursos Educativos dicta una resolución de jubilación que envía al interesado y a los organismos competentes para el abono de la pensión.



Cálculo de la pensión de jubilación:

- La cantidad a percibir estará en función del número de años cotizados conforme al haber regulador del Cuerpo Docente correspondiente. Este haber regulador es una cantidad que se determina cada año. Para año 2022, la Ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado establece el incremento de la cuantía de las pensiones con respecto a las percibidas en el año 2021, una vez actualizadas éstas. La actualización del año 2021 supone consolidar un incremento del 1,6% al que después se le aplica una subida del 2,5%.
- Con 35 años cotizados se cobraría el 100%. Con más de 35 años se percibe igualmente el 100%. Con menos de 35 años se van reduciendo las cantidades según los años. (ANEXO I)
- El IRPF de los jubilados varía según ingresos y características personales y está en torno al 18%. (ANEXO II)
- La normativa aplicable está contenida en el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, Art. 28 (RDL 670/1987, de 30 de abril).

2.- Jubilación ordinaria (forzosa) de Clases Pasivas.

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad. (Art. 67.3 del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre). Es muy posible que se endurezcan los requisitos exigiendo progresivamente más edad para jubilarse y más tiempo cotizado para mantener las mismas cuantías de pensión que las actuales, aunque todavía no se ha tomado una decisión al respecto.

Requisitos:

- Tener cumplidos 65 años de edad.
- Para cobrar la pensión máxima se deben tener 35 años de servicio.
- Para cobrar la pensión mínima se deben tener 15 años de servicio.

Solicitud:

- La Administración, seis meses antes del cumplimiento de la edad (65), remite al funcionario un impreso en el que debe señalar si:
 - Quiere jubilarse el mismo día en que cumple 65 años de edad.

- Quiere jubilarse a la terminación del curso académico durante el cual cumple los 65 años de edad.
- Después, la Dirección General de Recursos Educativos comprueba que reúne los requisitos y condiciones necesarias y remite al funcionario el impreso 'J' donde indica, entre otros datos, los servicios prestados a las Administraciones Públicas que constan en su expediente personal.
- Si se ha cotizado a algún régimen del sistema de la Seguridad Social, podrán solicitar el cómputo recíproco de cuotas, tanto para la adquisición del derecho a pensión, como para determinar el porcentaje aplicable para su cálculo.
- Finalmente, la Dirección General de Recursos Educativos dicta una resolución de jubilación que envía al interesado y a los organismos competentes para el abono de la pensión.

Cálculo de la Pensión de jubilación:

- La cantidad a percibir estará en función del número de años cotizados conforme al haber regulador del Cuerpo Docente correspondiente. Este haber regulador es una cantidad que se determina cada año. Para año 2022, la Ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado establece el incremento de la cuantía de las pensiones con respecto a las percibidas en el año 2021, una vez actualizadas éstas. La actualización del año 2021 supone consolidar un incremento del 1,6% al que después se le aplica una subida del 2,5%.
- Con 35 años cotizados se cobraría el 100%. Con más de 35 años, se percibe igualmente el 100%. Con menos de 35 años se van reduciendo las cantidades según los años. (ANEXO I)
- Los años de servicio efectivos prestados al Estado son los prestados en servicio activo en cualquiera de las Administraciones Públicas, en situación de Servicios Especiales y los que se tengan cotizados a cualquier régimen público de Seguridad Social (aplicable a interinos y a quien hayan trabajado con anterioridad en la empresa privada). En caso de tener cotización en el Régimen General de la Seguridad Social para establecer la cuantía de la pensión se realiza un cómputo recíproco con las siguientes equivalencias:

GRUPO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	EQUIVALENCIA DE COTIZACIÓN EN CLASES PASIVAS
1	A1
2	A2
3,4,5 y 8	C1
7 y 9	C2
6,10,11 y 12	E y Agrupaciones Profesionales.

- Los jubilados con carácter forzoso por la edad, reciben de MUFACE un subsidio de jubilación por un importe de media mensualidad de las retribuciones básicas del nivel. Este dinero es conveniente solicitarlo, con el impreso correspondiente, inmediatamente después de jubilarse. El derecho decae a los cinco años.
- El IRPF de los jubilados varía según ingresos y características personales y está en torno al 18%. (ANEXO II)

Complemento por hijo/a para la reducción de la brecha de género:

- Lo pueden solicitar las mujeres que generen una pensión de carácter forzoso o por incapacidad o por viudedad a partir del 4 de febrero de 2021. Es un complemento de 14 pagas al año que no está sujeto a límites de pensión y no se considera rendimiento de trabajo.
- Pueden solicitarlo también los varones, cumpliendo unos requisitos.
- Este complemento tiene una cuantía mensual (14 pagas/año) de 28 € por cada hijo/a hasta un máximo de 4.

3.- Jubilación por incapacidad en el Régimen de Clases Pasivas.

- Para aquellos funcionarios docentes que se encuentren en situación de jubilarse por imposibilidad física o incapacidad permanente.

Tipos de incapacidad:

- **Total:** Incapacidad para ejercer las funciones del Cuerpo al que pertenece (33% mínimo de minusvalía). Con más de 20 años de servicios efectivos cotizados la pensión se calculará en función del número de años de servicio y el haber regulador del Cuerpo, considerando los años que falten para los 65, quedando el 100% de la base reguladora si se completan 35 años (los cotizados más los que faltan). Si no se han cotizado 20 años de servicios efectivos, a la pensión resultante se le aplicará una reducción de un 5% por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de cotización. La reducción alcanzará un máximo del 25% para aquellos que hayan cotizado 15 años o menos. Estas pensiones tributan y están sujetas a la retención de impuestos correspondiente (Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado y Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, Disposición Adicional Decimotercera).
- **Absoluta:** Incapacidad para todo tipo de profesión (65% de minusvalía). La pensión se calculará en función del número de años de servicio y el haber regulador del Cuerpo, considerando los años que falten para los 65, quedando el 100% de la base reguladora si se completan 35 años (los cotizados más los que faltan). No tributa y está exenta de retenciones.
- **Gran invalidez:** Si el afectado necesita ayuda para las necesidades físicas más elementales. La pensión sería igual a la absoluta más un complemento mensual del 50%. No tributa y está exenta de retenciones.

En caso de declaración de jubilación por incapacidad, el Gobierno de Navarra tiene suscrita una póliza, vigente hasta diciembre de 2022, que abona a la persona incapacitada una indemnización (Resolución 1144/2021 de la Directora General de Función Pública), que se concreta en las siguientes cantidades:

- Incapacidad permanente total para la profesión habitual por cualquier causa: 25.090,16 euros.
- Incapacidad permanente absoluta por cualquier causa: 31.000 euros.
- Gran invalidez: 62.000 euros.

Las situaciones de incapacidad pueden revisarse mientras el incapacitado no haya cumplido los 65 años. Las pensiones de incapacidad permanente pasan a denominarse 'pensiones de jubilación' cuando sus beneficiarios cumplan 65 años.

Solicitud:

- El interesado presentará la solicitud en el Departamento de Educación, aportando la documentación médica oportuna.

Cálculo de pensiones:

- Con **18 meses** de baja, el EVI (Equipo de Valoración de Incapacidad) del INSS de Navarra resuelve en el sentido de prorrogar la incapacidad temporal, dar de alta o declarar la incapacidad permanente. En caso de decisión no favorable ésta se puede recurrir.
- Una vez concedida la incapacidad permanente, en caso de rehabilitación, se puede reingresar (RD 2669/1998).

4.- Prolongación en el servicio activo después de los 65 años.

- Solo se puede prorrogar la situación en servicio activo más allá de los 65 años si al llegar a esa edad no se ha completado el periodo de carencia exigido para generar derecho a pensión (15 años) o, aun teniendo derecho a pensión, no se hayan alcanzado los años de cotización para percibir la pensión íntegra.
- En esos casos se podrá prolongar el servicio activo hasta el día que se completen los periodos necesarios o hasta cumplir 70 años.

Solicitud:

- El interesado presentará la solicitud en el Departamento de Educación, para permanecer en servicio activo con la justificación pertinente.

5.- Pensiones Extraordinarias.

- Son aquellas en que la incapacidad es originada por accidente o enfermedad en acto de servicio o como consecuencia del mismo (Art. 47.2, RDL 670/1987), o por acto terrorista.
- La cuantía de esta pensión se calcula igual que en el caso de incapacidad para el servicio, pero con los haberes reguladores multiplicados por 2. (Modificado por BOE de 31/12/2002, Arts. 61 a 63).

6.- Pensiones de viudedad.

- Al que sobreviva le corresponde cobrar el 50% de la pensión que le correspondiera al fallecido. Este porcentaje alcanzará el 58 % si se superan los 65 años, no se cobra otra pensión y no se tienen ingresos por trabajo o capitales.
- En caso de jubilarse el/la viudo/a, cobrará su jubilación más la parte que le corresponda del cónyuge fallecido, pero hasta llegar al tope de la jubilación máxima.
- Esta pensión también es compatible con el complemento por hijo/a para la reducción de la brecha de género.

- El RDL 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Clases Pasivas del Estado, regula en la sección segunda las pensiones de viudedad. (Modificada en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 2/2008 de Presupuestos Generales del Estado para 2009).

7.- Pensión de Orfandad.

- Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos del causante de los derechos pasivos que fueran menores de 21 o que, siendo mayores de dicha edad, estuvieran incapacitados para todo trabajo desde antes de cumplirla o desde antes del fallecimiento del causante.
- Por motivo de estar realizando estudios el beneficiario se podrá prorrogar la percepción hasta los 24 años.

Cálculo:

- A la base reguladora (pensión de jubilación que le correspondiera al fallecido) se le aplica un 25% en el supuesto de un solo hijo con derecho a pensión y un 10% para cada hijo en el supuesto de que existan varios hijos con derecho a pensión. En este caso las pensiones resultantes se incrementarán en un único 15%, que se distribuirá por partes iguales entre todos los beneficiados. (RD 670/1987, de 30 de abril, modificado por Ley 30/12/1998 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social).



8.- Pensiones a favor de los padres.

- Tendrán derecho a la pensión por este concepto, indistintamente, el padre y la madre del causante de los derechos pasivos, siempre que aquellos dependieran económicamente de éste al momento de su fallecimiento y que no existan cónyuge, superviviente o hijos del fallecido con derecho a pensión.

Cálculo:

- A la base reguladora se le aplicará el porcentaje fijo del 15% para la determinación de cada una de las pensiones. (Arts. 44 y 45, RD 670/1987).

9.- Jubilación del personal que cotiza al Régimen de la Seguridad Social.

El BOE de 2-8-2011 publicó la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, que comprende los principales ejes de la reforma pactada por el Gobierno con los agentes sociales, que entró en vigor el 1 de enero de 2013 aunque el Real Decreto 1716/2012 aplazó esta fecha para más adelante. Esta Ley establece el retraso de la jubilación legal o forzosa a los 67 años (salvo que con 65 años se tengan cotizados 38 años y seis meses) que se irá implantando de forma gradual. La jubilación anticipada se establece a partir de los 63 años de edad si se tiene una cotización de, al menos 37 años y 6 meses. Si ha cotizado menos se podrá solicitar con 64 años y 2 meses, dependiendo de los años de cotización.

De momento, para este año 2022, la jubilación para cotizantes a este Régimen queda así:

Jubilación ordinaria:

Requisitos:

- Se puede jubilar con 65 años si se tienen cotizados 37 años y seis meses o más.
- Se puede jubilar con 66 años y dos meses si se tienen cotizados menos de 37 años y seis meses.
- Tener un mínimo de 15 años de cotización, de los cuales 2 años deberán estar comprendidos dentro de los últimos 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.



Cálculo:

- La cuantía se aplica a la base reguladora por la que se ha cotizado. El cálculo se hace de forma individualizada con cada persona pero de forma resumida se puede explicitar que desde el año 2020 hasta el año 2022, quienes hayan cotizado 15 años cobrarán el 50%. Cada mes cotizado de más a partir de los 15 años y hasta el mes 106 incrementará ese 50% en un 0,21%. A partir del mes 106 y hasta el mes 252 se aumentará cada mes un 0,19%.

Ejemplo: quien haya cotizado 15 años y 33 meses más a partir de esos 15 años, el porcentaje será = 50 % (15 años cotizados) + 0,21 % x 33 (meses) = 50 % + 6,93 % = 56,93 % Ese será su porcentaje de cotización a su base reguladora.

Jubilación anticipada por incorporación al Régimen de Clases Pasivas del Estado: Durante este año 2022 continua vigente la Disposición Adicional 158ª de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Esto permite al personal docente que adquirió la condición del funcionario del Gobierno de Navarra con anterioridad al traspaso de las competencias en materia de enseñanza no universitaria al Gobierno de Navarra en el año 1990 y a aquellos que prestaban servicios como personal funcionario docente en centros dependientes de cualquier Administración Pública (como ayuntamientos) que hasta el año 2009 fueron incorporados a las redes de centros del Gobierno de Navarra, solicitar, en el momento de la jubilación, su incorporación al Régimen de Clases Pasivas del Estado, siempre que cumplan los requisitos de:

- Tener cumplidos 60 años de edad.
- Tener reconocidos 30 años de servicios efectivos al Estado.

Jubilación anticipada: Existe gran variedad de modalidades de jubilación anticipada. Se puede solicitar a partir de los 63 años de edad con una cotización de, al menos, 37 años y 6 meses. Con menos se podrá solicitar con 64 años y 2 meses.

Cálculo:

- La cuantía de la pensión se establecerá partiendo del cálculo que resulta de la cotización efectiva realizada con unos coeficientes reductores (del 1'625 al 2%, según los años cotizados) por cada trimestre que falte para la edad ordinaria de jubilación correspondiente.



DATOS DE INTERÉS.

- **Cálculo de pensión de Clases Pasivas. Haber regulador.** La base para el cálculo de las pensiones de Clases Pasivas es una cantidad que se determina cada año llamada haber regulador. Este varía según el Cuerpo Docente al que se pertenezca (A1-A2) y el número de años de servicios prestados al estado (ANEXO I). Para año 2022, la Ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado establece el incremento de la cuantía de las pensiones con respecto a las percibidas en el año 2021, una vez actualizadas éstas. La actualización del año 2021 supone consolidar un incremento del 1,6% al que después se le aplica una subida del 2,5%. El grupo de cotización de los últimos 15 años configura el haber regulador. El personal funcionario del grupo A1 con más de 32 años de servicio tropieza con el límite de las pensiones públicas, por lo que cobra ese límite y no la pensión que le correspondería de acuerdo con el cálculo relativo al haber regulador y porcentaje de tiempo de servicio. Igual tratamiento reciben aquellas personas que cobren otra pensión.
- **Baja por enfermedad (incapacidad temporal).** No afecta a la jubilación y se considera como situación en activo, no interrumpiéndose las cotizaciones.
- **Cálculo de jubilación de personal docente con servicios prestados en dos o más Cuerpos.** Se hará por aplicación de una fórmula en la que se tiene en cuenta el tiempo prestado en cada Cuerpo. (Art. 31.2 RD 670/1987)
- **Jubilación e incompatibilidades.** Hay que distinguir entre jubilación por incapacidad y jubilación ordinaria. En caso de jubilación por incapacidad hay que distinguir entre la total, que permite realizar cualquier trabajo distinto del que genera la incapacidad, y absoluta, que permite trabajos compatibles con su estado. En ambos casos hay que comunicarlo a Clases Pasivas. En el caso de la jubilación ordinaria hay compatibilidad, siempre y cuando no se hayan computado para el cálculo de la pensión cotizaciones a la Seguridad Social realizadas por el personal funcionario antes de adquirir tal condición.
- **Servicio militar.** Se reconoce a efectos de Derechos Pasivos, si no se alcanza el tiempo suficiente para conseguir la pensión máxima. (Ley 30/1984, de 2 de agosto, MRFP, Art. 29.2; RDL 670/1987, de 30 de abril; Texto Refundido LCPE, Art. 32.3; LO 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar). A efectos de derechos pasivos, el servicio militar obligatorio y la prestación social equivalente únicamente se tienen en cuenta para la determinación de las pensiones de los funcionarios, cuando se hubieran cumplido después de su ingreso en la Función Pública. En el caso de que se hubieran prestado antes de adquirir la condición de funcionario, sólo computa el tiempo que exceda del servicio militar obligatorio.
- **Cotización de maternidad/paternidad a efectos de jubilación.** Se cotiza el tiempo reconocido de periodo de excedencia por cuidado de hijo/a o menor acogido, siempre que esta cotización no se solape con otra, y aun cuando no se estuviera trabajando en momento en el que se tuvo al hijo/a. En caso de no haber trabajado el periodo máximo de cotización, se computan 270 días por hijo/a, con un tope máximo de 5 años.
- **Servicios efectivos al Estado.** Son los prestados en servicio activo en cualquiera de las Administraciones y los que tengan cotizados a cualquier régimen público de Seguridad Social (Texto Refundido Ley de Clases Pasivas del Estado, RDL 630/1987, Art. 32.e, BOE 27/05/1987).

ANEXO I.



TABLA DE PENSIONES 2022.

Años de servicio	% haber regulador	Grupo A1 año	Grupo A1 mes	Grupo A2 año	Grupo A2 mes
15	26,92	11.932,43	852,32	9.391,18	670,80
16	30,57	13.550,31	967,88	10.664,51	761,75
17	34,23	15.172,63	1.083,76	11.941,32	852,95
18	37,88	16.790,51	1.199,32	13.214,64	943,90
19	41,45	18.412,82	1.315,20	14.491,45	1.035,10
20	45,19	20.030,70	1.430,76	15.764,77	1.126,06
21	48,84	21.648,58	1.546,33	17.038,09	1.217,01
22	52,52	23.279,76	1.662,84	18.321,88	1.308,71
23	56,15	24.888,78	1.777,77	19.588,23	1.399,16
24	59,81	26.511,09	1.893,65	20.865,04	1.490,36
25	63,46	28.128,97	2.009,21	22.138,36	1.581,31
26	67,11	29.746,86	2.124,78	23.411,68	1.672,26
27	70,77	31.369,17	2.240,66	24.688,49	1.763,46
28	74,42	32.987,05	2.356,22	25.961,81	1.854,42
29	78,08	34.609,37	2.472,10	27.238,62	1.945,62
30	81,73	36.227,25	2.587,66	28.511,94	2.036,57
31	85,38	37.845,13	2.703,22	29.785,27	2.127,52
32	89,04	39.467,44	2.819,10	31.062,08	2.218,72
33	92,69	41.085,32	2.934,67	32.335,40	2.309,67
34	96,35	42.707,64	3.050,55	33.612,21	2.400,87
35 ó más	100	44.325,52	3.166,11	34.885,53	2.491,82

Límite máximo de las pensiones públicas (39.468,52 €/año - 2.819,18€/mes x 14 pagas).

Ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. (BOE 29/12/2021)

Real Decreto 65/2022 sobre actualización de pensiones para el ejercicio 2022.

Ley 11/2020 de mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.

Las pensiones de 2021 se actualizan con un incremento del 1,6%.

Esta diferencia se trasladará a una paga única que será abonada antes de abril.

Después de la actualización las pensiones experimentan un incremento para 2022 de 2,5%.

COMPLEMENTO POR HIJO/A PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO.

- Las mujeres que causen jubilación forzosa por la edad o por incapacidad o adquieran derecho a pensión de viudedad en 2022 tendrán derecho a un complemento por cada hijo o hija. Este complemento tiene una cuantía mensual (14 pagas) de 28 € por cada hijo/a hasta un máximo de 4.
- Los hombres tendrán derecho a este complemento si han visto afectada su carrera profesional con ocasión de nacimiento o adopción y cumplen unos requisitos concretos.



ANEXO II

TABLA DE RETENCIONES I.R.P.F. EN NAVARRA. AÑO 2022.

Importe del rendimiento en €	Sin hijos	Número de hijos.									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 ó +
Más de 11.250	4'0	2'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0
Más de 12.750	6'0	4'0	2'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0
Más de 14.250	8'0	6'0	4'0	2'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0
Más de 16.750	10'0	8'0	6'0	4'0	1'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0
Más de 19.750	12'0	11'0	9'0	7'0	6'0	4'0	0'0	0'0	0'0	0'0	0'0
Más de 23.250	13'5	12'2	11'5	8'7	7'7	5'7	3'6	0'0	0'0	0'0	0'0
Más de 25.750	14'6	13'3	12'6	9'9	9'2	7'8	5'8	3'8	0'8	0'0	0'0
Más de 28.250	15'8	14'5	13'7	12'4	10'7	8'9	7'9	5'9	3'9	0'9	0'1
Más de 32.250	17'0	16'0	15'0	13'6	12'5	10'8	10'0	8'0	7'0	5'0	2'0
Más de 35.750	18'1	17'1	16'5	14'7	14'0	13'3	12'2	10'2	9'1	7'1	6'1
Más de 41.250	20'0	19'0	18'3	16'9	16'2	15'5	13'7	12'4	11'3	10'2	9'2
Más de 48.000	22'1	21'5	20'9	18'9	18'3	17'7	16'6	15'6	14'5	13'4	12'3
Más de 55.000	24'1	23'5	23'0	22'0	21'5	20'9	19'8	18'7	17'7	16'6	15'0
Más de 62.000	26'1	25'5	24'5	24'0	23'5	22'9	21'9	21'4	19'8	18'7	17'2
Más de 69.250	28'3	27'7	27'0	26'6	25'5	25'0	24'4	22'9	21'8	20'3	19'3
Más de 75.250	29'6	29'2	28'3	27'3	27'2	26'2	26'1	24'5	23'4	22'3	21'3
Más de 82.250	30'8	30'5	30'0	29'4	29'0	28'3	27'7	26'6	25'6	24'5	23'9
Más de 94.750	32'2	31'7	31'2	30'8	30'4	30'0	29'5	28'9	27'8	26'8	25'7
Más de 107.250	33'5	33'0	32'6	32'3	32'0	31'5	31'0	30'0	29'5	28'5	28'0
Más de 120.000	35'1	34'8	34'6	34'0	33'5	32'9	32'4	31'3	30'7	29'7	29'1
Más de 132.750	36'2	36'0	35'8	35'0	34'5	33'9	33'4	32'8	32'0	31'0	30'0
Más de 146.000	38'0	37'5	37'0	36'5	35'5	34'9	34'4	34'0	33'5	32'0	31'5
Más de 200.000	40'0	39'8	39'4	39'0	38'5	38'0	37'5	35'5	34'5	33'7	33'0
Más de 280.000	42'0	41'5	41'2	40'8	40'0	39'5	39'0	37'0	36'0	35'2	34'5
Más de 350.000	43'0	42'9	42'8	42'5	41'5	41'0	40'5	38'5	37'5	36'7	36'0

Disposición Adicional Cuadragésimo Primera del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según redacción establecida por la Ley Foral 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

DIRECCIONES DE INTERÉS.

CLASES PASIVAS DEL ESTADO:

Información de Clases Pasivas:

Teléfono gratuito: 900 503 055. (De lunes a viernes de 9 a 17'30 h.)

Sede Electrónica: <https://clasespasivas.gob.es>

E-mail: Clases.pasivas@sepg.minhap.es

Servicio de información escrita:

Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

Avda. Del General Perón, 38 (Edificio Master's II). 28020 Madrid.

Delegación en Navarra: C/Yanguas y Miranda, 31 – 7ª. 948203331.

MUFACE:

Servicios Centrales: Paseo de Juan XXIII, 26. Tel. 912 739 500.

Sede Electrónica: <https://sede.muface.gob.es>

Delegación en Navarra: C/ Paulino Caballero, Nº 41 - 1ª planta.

Tfno.: 948 99 05 10. Fax: 948 24 65 02. navarra@muface.es

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

C/ Cuesta de Santo Domingo, 8. 31001 Pamplona.

Negociado de Nóminas: 848 426 525

Negociado de Seguros Sociales: 848 427 044

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

Sede Electrónica: <https://sede.seg-social.gob.es>

Delegación en Navarra: Avda. Galicia, 5. 31003 Pamplona.

Tfno: 948 242512 Fax: 948 233169

E-Mail: navarra.administración1.tgss@seg-social.es

